



Barranquilla – Atlántico, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RAD: 08-001-41-89-005-2019-00471-00-C**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. No. 860.043.186-6**

**DEMANDADO: RICARDO LUIS ANGARITA COLLAZO C.C. No. 8.703.986**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la Dra. EUDELMIS VALLEJO RUIZ actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de RICARDO LUIS ANGARITA COLLAZO presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por auto de fecha 11 de octubre de 2019 se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO SERFINANZA S.A. NIT. No. 860.043.186-6** y a cargo del señor **RICARDO LUIS ANGARITA COLLAZO** identificado con **C.C No. 8.703.986**, por la suma de \$16.484.437.00 pesos contenida en el PAGARÉ No. 8999020001572159-6368530006949191 suscrito el 9 de Agosto de 2016; más los intereses remuneratorios de \$364.563.00 pesos, y moratorios por valor de \$1.866.150.00, más los intereses moratorios causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma y las costas del proceso.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, el señor **RICARDO LUIS ANGARITA COLLAZO** fue notificado a las direcciones CALLE 61 No. 10-23 Barrio LA CEIBA, de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, con el resultado: “LA DIRECCIÓN NO EXISTE”, expedidas por la empresa de mensajería REDEX mediante la Guía No. 56509400 con fecha 30 de noviembre de 2019, evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal, de igual forma se notificó al lugar de trabajo CRA 41 No. 58 – 25 Local 1 – Empresa CONSTRUASOCIADOS OUTSORCING EMPRESARIAL S.A., certificada por la empresa de mensajería REDEX, con Numero Guía: 56512839 con fecha 11 de febrero de 2020, con resultado: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION, configurándose en notificaciones infructuosas.

Ha de advertirse que a través de auto adiado el día 14 de agosto de 2020, se ordenó el emplazamiento del demandado **RICARDO LUIS ANGARITA COLLAZO** toda vez que la parte demandante desconoce dirección electrónica, otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio del ejecutado, cumpliendo la formalidad del emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, al incluir el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 18 de marzo de 2021, la designación de la Dra. EUDELMIS VALLEJO RUIZ, identificada con C.C. No. 1.127.580.426 y T.P. No. 344-210 del C.S.J., para el desempeño de CURADOR AD LITEM del demandado.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

El Despacho deja expresa constancia que la referida profesional dio contestación a la demanda presentada por BANCO SERFINANZA S.A. dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **RICARDO LUIS ANGARITA COLLAZOC**, identificado con **C.C. No. 8.703.986**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 11 de octubre de 2019.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08-001-41-89-005-2019-00471-00

**JUEZ**

AGL

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 26 de septiembre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 148  
El Secretario \_\_\_\_\_  
EDGAR DE LA HOZ MORALES